

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada como fue la diligencia de remate llevada a cabo el 28 de mayo del año en curso, procede el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 453 y 455 del C.G. del P., a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la aprobación del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Previene la norma atrás citada que pagado oportunamente, el Juez decidirá si aprueba o invalida la diligencia de remate, siempre y cuando se hubieren cumplido a cabalidad las formalidades previstas en los artículos 448 al 455 del C.G.P., y una vez efectuado el control de legalidad a que se contrae el inciso tercero del artículo 448 ibídem.

En el presente caso de la revisión de la actuación hasta el momento adelantado, relativo a la diligencia de remate, se colige que se cumplen a cabalidad las formalidades contempladas en las normas procesales citadas en precedencia, al igual que en la diligencia de remate, se observaron los presupuestos contemplados en el artículo 452 del CGP, efecto para el cual se levantó acta en la cual se identificó el inmueble materia de subasta, el nombre del único postor, adjudicándose el inmueble a al señor ARMANDO EMILIO ESPITIA BUSTOS, por la suma de \$94.600.000,00 conforme a la oferta que presentó por correo enviado el 28 de mayo de 2021 a las 11:03 am.

Finalmente se advierte que el rematante dentro del término previsto por la ley, allegó el saldo del precio del remate, así como la copia de la consignación correspondiente al impuesto a que se contrae el artículo séptimo de la ley 11 de 1987, según archivo digital 42 del expediente digital.

Bajo estos supuestos y cumplidos como se encuentran las formalidades legales de la subasta, es del caso impartirle su respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate verificada dentro del presente asunto el 28 de mayo de 2021, y en la que se adjudicó el bien inmueble allí identificado al señor **ARMANDO EMILIO ESPITIA BUSTOS C.C 7.304.457** por la suma de \$94.600.000.

Segundo: DECRETAR el desembargo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20224544 rematado y la cancelación del

secuestro. Oficiése a la Oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Tercero: De existir gravámenes que afecten el inmueble adjudicado, se ordena su cancelación. Oficiése a quien corresponda.

Cuarto: Oficiése al secuestre para que haga entrega del bien a la rematante en un término de cinco (5) días a partir de que reciba la comunicación correspondiente. Líbrese telegrama.

Quinto: A costa del rematante, expídase copia auténtica del Acta de remate y de ésta providencia para su protocolo.

Sexto: Por secretaría, remítase el título correspondiente al impuesto consagrado en la Ley 11 de 1.987 al Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: Ordenar que se entregue el acreedor la suma de dinero obtenida por el remate, hasta el monto aprobado de las liquidaciones del crédito y las costas, y si hubiere lugar a ello, del remanente al ejecutado, sino estuviere embargado (numeral 7 artículo 455 del CGP).

Octavo: En firme esta determinación, las partes presenten la liquidación adicional del crédito con observancia de lo previsto en el artículo 446 del CGP, hasta la fecha del remate.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

(3)

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **28 DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **023**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Expediente: 110014189003-2016-00853-00

Proceso Ejecutivo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd07169ef205cfc9deae6c519a62bda987bddac6830dcbc3dd877eff5a355e5

Documento generado en 27/06/2021 11:31:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**